

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE “LA PRINCESA”

680 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2008, de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario de “La Princesa”, por la que se anuncia la constitución de la Mesa de Contratación del Hospital Universitario de “La Princesa”, con carácter permanente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 86, de 11 de abril), esta Dirección-Gerencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 10 de enero de 2008, de la Directora General del Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Atención Primaria, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión, apartado segundo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 13, de 16 de enero de 2008),

RESUELVE

Primero

Constituir la Mesa de Contratación del Hospital Universitario de “La Princesa”, con las funciones que tiene conferidas por la Ley.

Segundo

Designar, con carácter permanente, a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación del Hospital Universitario de “La Princesa”:

- Presidente: El Director de Gestión. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá la presidencia el Subdirector de Gestión.
- Vocales:
 - Un letrado asesor, que podrá ser un funcionario habilitado por el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de esas funciones.
 - Un representante de la Intervención.
 - Un representante de la Dirección Médica.
 - Un representante de la Dirección de Enfermería.
- Secretario: El Jefe de Sección del Servicio de Logística. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá de Secretario un representante del Servicio de Logística.

Tercero

Cuando las circunstancias del expediente así lo aconsejen, podrá constituirse una Mesa de Contratación específica a tal fin.

Madrid, a 28 de enero de 2008.—El Director-Gerente, Jorge Gómez Zamora.

(03/4.413/08)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

681 *CORRECCIÓN de errores de la Orden 1/2008, de 9 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2008 de ayudas para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad.*

Apreciado error material en la publicación de la citada Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 23, correspondiente al día 28 de enero de 2008, página 32 (número de inserción 03/1.669/08), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

“DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras”

Debe decir:

“DISPONGO”

Dado en Madrid, a 7 de febrero de 2008.—La Secretaria General Técnica, Carmen Díaz de Bustamante Zulueta.

(03/4.240/08)

Universidad de Alcalá

682 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2008, del Vicerrector de Planificación Académica y Profesorado de la Universidad de Alcalá, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá para la utilización con fines docentes y de investigación del Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA LA UTILIZACIÓN CON FINES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA DEFENSA “GÓMEZ ULLA”

En Madrid, a 8 de octubre de 2007.

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Alonso Suárez, Ministro de Defensa, nombrado por el Real Decreto 462/2006, de 10 de abril.

Y de otra, el magnífico y excelentísimo señor don Virgilio Zapatero, en calidad de Rector de la Universidad de Alcalá.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

La Universidad de Alcalá (UAH) y el Ministerio de Defensa (MINISDEF) desean establecer una colaboración en las enseñanzas biosanitarias, al objeto de impulsar la docencia, asistencia e investigación.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Medicina y otras Ciencias de la Salud, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo además a lo ordenado en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 7 de abril, el presente Convenio tiene como finalidad establecer la adecuación precisa entre las funciones del Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” y otros Centros de la Red Sanitaria Militar y de la Universidad de Alcalá, para la mejora del rendimiento de las actividades de ambas instituciones.

Es intención del presente Convenio, con la voluntad expresa de ambas Instituciones, ofrecer una estructura sanitaria que, teniendo como eje el Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” (HCDGU), ponga al servicio de la sociedad un instrumento académico adecuado e integral para la enseñanza de la Medicina y de las Ciencias de la Salud.

El Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla” se concibe como Hospital Universitario, con la intención manifiesta de que todos los profesionales que lo integran participen activamente en la enseñanza de la Medicina y de las Ciencias de la Salud y donde el estudiante sea el protagonista del proceso docente, procurando en todo momento su integración en dicho Hospital a todos los efectos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los objetivos generales que persigue el presente Convenio son los siguientes:

1. Docentes:
 - A) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales del Ministerio de Defensa, tanto los hospitalarios

como los extrahospitalarios que se determinen, para la docencia universitaria de la Medicina y de las Ciencias de la Salud, de grado y posgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

- B) Promover la enseñanza integral de la Medicina y otras Ciencias de la Salud dentro del Hospital Central de la Defensa, buscando la total integración de los alumnos en el Centro.
 - C) Promover la integración de todo el personal asistencial en los Departamentos Docentes de la Universidad de Alcalá.
 - D) Promover el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
2. Asistenciales:
- A) Promover que la consideración de Hospital Universitario conduzca al logro de la excelencia en la calidad asistencial.
 - B) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en las titulaciones de Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.
3. De investigación:
- A) Potenciar la Investigación en Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Alcalá con la Red Sanitaria Militar para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
 - B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias y estimulando especialmente las vocaciones investigadoras en el futuro Instituto de Investigación Biosanitaria Militar.

A tal efecto, la Universidad de Alcalá, representada por el excelentísimo señor Rector magnífico y el Ministerio de Defensa, representado por la señora Subsecretaria de Defensa, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

1. El MINISDEF ofrece a los fines docentes y de investigación propios de este Convenio el HCDGU y los otros Centros de la Red Sanitaria Militar, según se determine, y se compromete a que el referido Hospital sea, a todos los efectos, un Hospital General y de Especialidades al máximo nivel y disponiendo de Servicios de Referencia, a la vez que reúne todos los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto).

2. El HCDGU ofrece para su inclusión en el Convenio los Servicios Hospitalarios referidos en el Anexo I, para su adscripción a los Departamentos que correspondan.

3. En el momento de la firma del presente Convenio, el HCDGU dispone, entre otras, de las comisiones que se relacionan:

- 1. Comisión Central de Calidad.
- 2. Comisión de Infección Hospitalaria.
- 3. Comisión de Profilaxis y Política Antibiótica.
- 4. Comisión de Historias Clínicas.
- 5. Comisión de Tejidos y Mortalidad.
- 6. Comisión de Farmacia y Terapéutica.
- 7. Comisión de Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos.
- 8. Comisión de Investigación.
- 9. Comisión de Docencia.
- 10. Comisión de Coordinación Docente.
- 11. Comité Ético de Investigación Clínica.
- 12. Comisión de Formación Continuada.

Segunda

1. La UAH proveerá el número de profesores que requieran las actividades docentes, y que se irá adaptando a la evolución del número de alumnos y a las necesidades de los nuevos planes de estudios.

2. La UAH se compromete a garantizar al MINISDEF un número suficiente de alumnos de Medicina, Enfermería y otros estudios de Ciencias de la Salud. En el caso de la Licenciatura de Medi-

cina, el número de alumnos será el resultado de dividir el número de alumnos matriculados en los cursos clínicos de dicha titulación por el número de centros concertados, con un mínimo del 20 por 100 de los matriculados.

Tercera

1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, objeto del presente Convenio, la UAH se compromete a dotar el número adecuado de plazas de profesores de las distintas categorías de los Cuerpos Docentes. Las plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud deberán ser obligatoriamente cubiertas por miembros de la plantilla del HCDGU o de los demás Centros de la Red Sanitaria Militar contemplados en este convenio.

2. Dichos profesores impartirán en el HCDGH la docencia de los cursos clínicos de acuerdo con la organización de la Facultad de Medicina.

3. Para aquellas disciplinas de cuyos Servicios carezca el HCDGU, corresponderá a los respectivos Departamentos Universitarios designar entre sus profesores los que hayan de impartir dichas enseñanzas.

Cuarta

1. La provisión de plazas vinculadas se hará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. La UAH, previa aprobación de la Comisión Mixta, se compromete a dotar y convocar a concurso de acceso las plazas vinculadas necesarias para que pueda atenderse debidamente la docencia, y para fomentar la incorporación a los cuerpos docentes de los facultativos del HCDGU y otros Centros de la Red Sanitaria Militar que obtengan la acreditación requerida por la legislación vigente.

2. Para garantizar el apropiado cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales de los profesores con plaza vinculada, y lograr una adecuada correspondencia docente-asistencial, los Profesores Titulares, Catedráticos, o Profesores Contratados Doctores que tomen posesión de una plaza vinculada a Facultativo Especialista de Área recibirán el nombramiento de Jefe de Sección Docente. Este nombramiento será aprobado por la Comisión Mixta definida en la cláusula séptima del presente Convenio.

3. Cuando un profesor que ocupe una plaza vinculada en la UAH pase a desempeñar de modo transitorio funciones o misiones dentro del propio MINISDEF que resulten incompatibles con el desarrollo de la actividad docente, pasará en la Universidad a la situación prevista en el artículo 131.1 de los Estatutos de la UAH, pudiendo reincorporarse al mismo puesto docente una vez finalizada esta situación. Durante el período que se mantenga la especial situación a que se hace mención, percibirá únicamente las retribuciones correspondientes al puesto que ocupe en el Ministerio de Defensa.

4. En caso de que una plaza docente vinculada sea desempeñada por un miembro del Cuerpo Militar de Sanidad, cuando dicho profesor cese en la situación de servicio activo por alcanzar la edad reglamentaria en su empleo militar, podrá continuar desempeñando su actividad docente en situación de reserva con destino bajo la dependencia directa de la Dirección del Hospital, previa conformidad expresa del MINISDEF y de la UAH.

5. Las plazas vinculadas se consideran a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrán para quien las ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos por la legislación vigente.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, a la entrada en vigor del presente Convenio, las plazas vinculadas serán las que figuran en el Anexo II.

Quinta

1. La UAH dotará y convocará el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud que se determinen, en función de las necesidades docentes, con un ritmo de incorporación ajustado a dichas necesidades y hasta el límite que se establezca en la Comisión Mixta definida en la cláusula séptima del presente Convenio.

2. Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la UAH conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente Convenio. Dichos contratos tendrán una duración de tres años, renovables. En todo caso, el profesor Asociado en Ciencias de

la Salud cesará como tal cuando por cualquier motivo cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria.

3. Periódicamente se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinarán previamente por la Comisión Mixta.

4. La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la UAH, a propuesta de la Comisión Mixta. En el baremo de méritos de contratación se contemplará, de forma prioritaria, el hecho de ser responsable de un Servicio o Unidad Hospitalaria.

Sexta

1. De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todo el personal de plantilla del Cuerpo Militar de Sanidad y el resto del personal sanitario según la normativa aplicable objeto del presente Convenio, que no ocupe plaza docente y colabore en la docencia clínica, a propuesta de la dirección del HCDGU, con la aprobación de la Comisión Mixta y previa conformidad de la Subsecretaría de Defensa, será nombrado Profesor Honorífico de la UAH. Dicho nombramiento será realizado por el Rector de la UAH a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina y de conformidad con el Reglamento aprobado por la Universidad.

2. El nombramiento de Profesor Honorífico será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la UAH, así como en los concursos de promoción profesional que establezca la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Séptima

1. A la firma del Convenio se constituirá una Comisión Mixta MINISDEF-UAH, cuyo funcionamiento, de forma supletoria, estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión Mixta tendrá carácter paritario y estará constituida de la siguiente forma:

Representantes del MINISDEF:

- La Subsecretaría de Defensa, o persona en quien delegue.
- El Inspector General de Sanidad (IGESAN).
- El Subinspector de Asistencia Sanitaria.
- El Director del HCDGU.
- El Gerente del HCDGU.
- El Jefe de Docencia del HCDGU.

Representantes de la UAH:

- El Rector o persona en quien delegue.
- Tres representantes de la Universidad designados por el Rector.
- El Decano de la Facultad de Medicina.
- Un profesor de dicha Facultad que ocupe plaza vinculada, nombrado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Para la válida constitución de la Comisión Mixta y de sus acuerdos deberán asistir, al menos, dos tercios de sus miembros, siendo necesaria, además, la asistencia de, al menos, tres miembros de cada Institución. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. La Comisión Mixta podrá delegar las funciones que considere necesarias en la Comisión Permanente.

4. La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las instituciones firmantes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia. Se nombrará un funcionario de la Universidad para realizar las funciones de Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación. Dicha documentación se conservará de forma permanente en la Universidad, donde quedará establecida la Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de su función. Se remitirá copia de dicha documentación al HCDGU.

5. La Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente, cuando decida este o a instancia de la Universidad o del MINISDEF. En cualquier caso, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

6. El Presidente podrá decidir la asistencia a las reuniones de esta Comisión Mixta de asesores técnicos, con voz, pero sin voto, en función de los asuntos a tratar.

7. Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- A) Interpretar este Convenio y velar por su correcta aplicación, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura universitaria prevista en la Ley Orgánica de Universidades, y de otro, la estructura funcional y singularidades de las Instituciones Sanitarias del MINISDEF objeto de este Convenio.
- B) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas vinculadas y su convocatoria, cuando proceda, de acuerdo con la normativa vigente.
- C) Proponer el número de plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de la/s institución/es sanitaria/s y que requieran las actividades docentes; el número de plazas se irá adaptando a la evolución del número de alumnos y a las necesidades de los Planes de Estudios.
- D) Proponer los nombramientos de Profesores Honoríficos a los miembros del HCDGU que reúnan las condiciones descritas en este convenio.
- E) Aprobar, a propuesta de la Universidad, los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de las plazas de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y de las pruebas de acceso a las plazas vinculadas.
- F) Establecer y proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.
- G) Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas y garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, el presente Convenio se atenderá a la normativa vigente que le afecte.
- H) Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes teóricas y prácticas, investigadoras y asistenciales.
- I) Proponer a las autoridades académicas y del MINISDEF las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento de los resultados que se vayan obteniendo. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.
- J) Decidir la aplicación de los créditos que se aporten, además de los retributivos, así como la conformidad de los gastos realizados por ambas partes.
- K) Atender todas cuantas cuestiones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Convenio y que no hayan sido enunciadas.
- L) Proponer los criterios objetivos de evaluación de los Profesores Asociados, realizar la evaluación de los mismos y, en su caso, proponer a la Universidad la resolución del contrato.
- M) Definir las funciones de los estudiantes en el Hospital Universitario.

Octava

1. Al efecto de mejorar la funcionalidad de los acuerdos a que dé lugar el desarrollo de este Convenio, se creará una Comisión Permanente MINISDEF-UAH, de carácter paritario, integrada por seis miembros. Formarán parte de ella:

Representantes del MINISDEF:

- El Gerente del HCDGU, o persona en quien delegue.
- El Director Médico del HCDGU
- El Jefe de Docencia del HCDGU

Representantes de la UAH:

- El Vicerrector con competencias en materias de profesorado, o persona en quien delegue.
- El Decano de la Facultad de Medicina, o persona en quien delegue.
- El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería, o persona en quien delegue.

2. Cada una de las partes podrá nombrar asesores, con voz, pero sin voto.

3. Esta Comisión tendrá las funciones siguientes, además de aquellas que le sean delegadas por la Comisión Mixta:

- A) Elaborar los informes técnicos necesarios para atender las funciones encomendadas a la Comisión Mixta, incluida la preparación del orden del día de las reuniones de esta, resolver los asuntos de trámite y elevar las propuestas que considere convenientes para mejorar la calidad de la enseñanza.
- B) Supervisar y proponer a la Comisión Mixta el Plan de Coordinación de las Prácticas Clínicas.
- C) Proponer a la Comisión Mixta la aplicación de aquellos créditos que considere necesarios, y supervisar que se realiza según lo aprobado por ella, así como que el gasto que se origine como consecuencia de la aplicación de este Convenio se ajusta al mismo.
- D) Proponer a la Comisión Mixta las acciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad docente e investigadora objeto del Convenio.
- E) Proponer iniciativas para el mejor desarrollo del presente Convenio.

4. La Comisión Permanente se convocará según marca la Ley y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Novena

1. Dependiente de la Comisión Mixta y en conexión con la estructura y organización de la UAH y de las Instituciones Sanitarias implicadas en el presente Convenio, se establece una Comisión de Coordinación de la Investigación, de carácter paritario, integrada por 10 miembros. Formarán parte de ella:

Representantes del MINISDEF:

- El representante del MINISDEF que sea designado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESAN).
- Cuatro representantes del MINISDEF nombrados por IGESAN, pertenecientes a las Instituciones Sanitarias afectadas por este Convenio.

Representantes de la UAH:

- El Vicerrector de Investigación de la Universidad, o persona en quien delegue, que presidirá dicha Comisión.
- Cuatro investigadores de la UAH, elegidos por su Consejo de Gobierno. Estos investigadores serán Profesores de los Cuerpos Docentes de las áreas básicas de las Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de junio de 1986.

2. Serán funciones de la Comisión de Coordinación de la Investigación:

- A) Confeccionar el inventario de recursos de investigación.
- B) Informar a la Dirección-Gerencia de las Instituciones Sanitarias concertadas, de la política de becas y proyectos de investigación financiados por otras instituciones que puedan ser realizadas en el Hospital, así como a los miembros del Hospital de todos los datos de política de becas y de ayudas a la investigación.
- C) Velar por que los programas de investigación que se realicen en la Institución Sanitaria se ajusten a las normas éticas y deontológicas, y por que se cumpla la legislación que regula los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y preparados medicinales.
- D) Proponer a los Órganos de Dirección de la Institución Sanitaria que utilicen los recursos físicos y humanos de la misma financiados por otras Instituciones, haciendo efectivos los objetivos de investigación en coordinación con la función asistencial.
- E) La Comisión de Coordinación de la Investigación tendrá conocimiento de los trabajos y tesis doctorales que los alumnos de Tercer Ciclo realicen en la Institución Sanitaria, así como de los recursos físicos, humanos y económicos de que disponen al efecto.
- F) Promover la integración de todos los Departamentos Universitarios relacionados con las Ciencias de la Salud en los proyectos de ambas Instituciones que procedan, para lo cual se destinarán los recursos que fueran necesarios según lo dis-

puesto en la cláusula referente a financiación, provenientes de ambas Instituciones.

- G) Elaborar una memoria anual que recoja las actividades y publicaciones científicas realizadas en ambas Instituciones por los Profesores Vinculados, Profesores Asociados en Ciencias de la Salud y Profesores Honoríficos, así como cualquier otra actividad o publicación científica llevada a cabo en el marco del presente Convenio.

Décima

La UAH facilitará a los facultativos del HCDGU y de otros Centros de la Red Sanitaria Militar, incluyendo a los que estén en el período de formación, la incorporación a sus Programas de Posgrado.

Undécima

1. La UAH establecerá anualmente en su presupuesto los créditos necesarios para el abono de las retribuciones correspondientes al personal que ocupe plaza vinculada y de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud previstas para cada ejercicio, así como aquellos otros que pudiesen resultar de la aplicación del punto 3 de esta cláusula.

En el Anexo 3 de este Convenio se establece el importe de las retribuciones de los profesores con plaza vinculada que deberá ser asumida por el MINISDEF, así como el mecanismo de compensación.

2. El MINISDEF, de los créditos autorizados anualmente para incentivos al rendimiento, asignará al Centro Hospitalario el importe necesario para el abono del complemento que percibirá el personal del Cuerpo Militar de Sanidad con nombramiento de Profesor Honorífico. Este complemento no superará el 75 por 100 de la retribución docente que corresponde a un Profesor Asociado.

3. Con el objeto de que las aportaciones económicas establecidas en los puntos anteriores sean iguales para el MINISDEF y la UAH, en el último trimestre de cada año se calculará por la Comisión Mixta el importe que supondrá para cada parte, en el ejercicio presupuestario del año siguiente, el abono de las mismas, y se establecerán los mecanismos de compensación que permitan corregir desequilibrios en la aportación económica de cada una de ellas, destinándose dichas cantidades a la financiación de la docencia y la investigación biosanitaria militar, objetivos perseguidos por este Convenio.

En ese mismo momento, se valorará por parte de la Comisión Mixta la evolución durante ese año de las aportaciones económicas de cada una de las partes, en orden a corregir posibles desviaciones o desequilibrios y compensarlos, si los hubiere, en ese mismo ejercicio presupuestario si fuera posible, o si no, en el siguiente.

4. Dentro de las aportaciones económicas de la UAH referidas en el punto anterior se incluyen las que corresponden en concepto de utilización para la docencia del HCDGU.

5. Anualmente constarán en el presupuesto de ambas instituciones los créditos necesarios para la dotación y mantenimiento de la Biblioteca del HCDGU, con el fin de adecuarla a las necesidades de los estudiantes y los profesionales de las Ciencias de la Salud.

6. La titularidad del material adquirido o de las obras realizadas con recursos aportados consecuencia del presente Convenio corresponderá a la Institución Sanitaria.

Duodécima

La colaboración del personal sanitario civil en las tareas docentes será incentivada mediante la baremación de su actividad docente e investigadora, que facilite la progresión en los niveles de Carrera Profesional.

Decimotercera

La Escuela Universitaria de Enfermería de la UAH tendrá, a partir del curso académico 2008-2009, una Unidad Docente en el HCDGU. Se faculta a la Comisión Mixta para fijar en una Addenda las condiciones de funcionamiento de esta Unidad Docente.

Decimocuarta

Las partes concertantes garantizan la posibilidad de utilización de las bibliotecas de ambas instituciones, existentes o de nueva creación, para atender las necesidades docentes, asistenciales y de inves-

tigación de los profesores y alumnos, y demás personal de la Universidad y de las instituciones Sanitarias concertadas.

Decimoquinta

1. El Rector invitará a participar en el Consejo de Gobierno de la Universidad al General Médico Director del Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla" en aquellas sesiones en las que el Consejo de Gobierno vaya a tratar asuntos de interés para las instituciones del MINISDEF objeto de este Concierto.

2. Con el objeto de que el máximo responsable del HCDGU participe de forma directa en la docencia e investigación objetos de este Convenio, el General Director será nombrado Director Universitario y Profesor Honorífico de la UAH.

Decimosexta

Para hacer frente a cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse en relación con el objeto del Convenio, la UAH proporcionará a cada estudiante un seguro escolar o equivalente, un seguro de responsabilidad civil y un seguro de vida.

Decimoséptima

La UAH y los alumnos que desarrollen sus estudios en el HCDGU y otros Centros de la Red Sanitaria Militar se comprometen a respetar la Institución Militar y sus símbolos, así como las normas de funcionamiento interno de aquellos, quedando en dicho sentido sometidos a su régimen interior.

Tanto el personal de la Universidad como el alumnado estarán obligados al cumplimiento de la normativa existente sobre materias clasificadas. En particular, se impedirá el acceso del mencionado personal a aquella documentación que, por su interés militar, tuviera clasificación de seguridad.

Decimooctava

Este Convenio tiene carácter jurídico administrativo. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en particular, a los de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como, en defecto de los anteriores, a los generales del Derecho Común.

Decimonovena

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto de la Comisión Mixta MINISDEF-UAH, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Vigésima

Serán causa de resolución de este Convenio:

- El incumplimiento acreditado por algunas de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida por cumplir el fin.
- El mutuo acuerdo.
- La denuncia del Convenio por alguna de las partes.

Vigésima primera

El presente Concierto tendrá efectividad desde el día siguiente a su firma, siendo su duración de diez años, prorrogándose automáticamente al finalizar cada período de vigencia si no es denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación por parte de las Instituciones Sanitarias de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el Hospital en ese momento, entendiéndose prorrogado el Convenio hasta dicha fecha.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera

La Facultad de Medicina y los departamentos universitarios, en aplicación de las competencias que les confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades, deberán colaborar en cuantas medidas sean necesarias para la adecuada organización y supervisión de las funciones docentes, teóricas y prácticas en los Servicios hospitalarios y otros centros que le sean adscritos.

Segunda

A efectos del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, el término Licenciatura de Medicina, empleado en el texto de este Concierto, será sustituido por la denominación que oficialmente se establezca.

Tercera

En el HCDGU podrán impartirse aquellas enseñanzas biosanitarias que se consideren por ambas instituciones, previa aprobación por la Comisión Mixta.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1. Los primeros alumnos de la Facultad de Medicina de la UAH podrán incorporarse al HCDGU, para cursar asignaturas de libre configuración, así como para la docencia de Posgrado, por acuerdo de ambas partes, en el curso académico 2007-2008.

2. El primer contingente de alumnos de tercer curso de Medicina se incorporará al HCDGU en el curso académico 2009-2010.

3. La UAH y el MINISDEF se comprometen a iniciar, en el curso académico 2007-2008, las gestiones conducentes a la creación y puesta en marcha del Instituto de Investigación Biosanitaria Militar.

4. La incorporación de la UAH a las actividades investigadoras en el HCDGU se producirá en el comienzo del curso académico 2007-2008.

5. La UAH se compromete a que, tras la firma del presente Convenio, los profesores que ocupan las plazas vinculadas recogidas en el Anexo II pasen a formar parte de la plantilla de la Universidad, en Comisión de Servicio, hasta que puedan realizarse las pruebas de acceso correspondientes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por quintuplicado y en todas sus hojas, en lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Defensa, el Ministro de Defensa, don José Antonio Alonso Suárez.

Por la Universidad de Alcalá, el Rector, don Virgilio Zapatero Gómez.

ANEXO I

SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA DEFENSA "GÓMEZ ULLA"

Servicios Médicos:

1. Servicio de Alergia.
2. Servicio de Aparato Digestivo.
3. Servicio de Cardiología.
4. Servicio de Dermatología Médico-Quirúrgica/Venereología.
5. Servicio de Endocrinología y Nutrición.
6. Servicio de Farmacología Clínica.
7. Servicio de Hematología y Hemoterapia.
8. Servicio de Medicina Intensiva.
9. Servicio de Medicina Interna.
10. Servicio de Medicina Subacuática e Hiperbárica.
11. Servicio de Nefrología.
12. Servicio de Neumología.
13. Servicio de Neurofisiología Clínica.
14. Servicio de Neurología.
15. Servicio de Oncología Médica.
16. Servicio de Pediatría.
17. Servicio de Psicología.

18. Servicio de Psiquiatría.
 19. Servicio de Reumatología.
 20. Servicio de Urgencias.
 21. Unidad Asistencial Socio-Sanitaria.
- Servicios Quirúrgicos:
22. Servicio de Anestesia y Reanimación.
 23. Servicio de Angiología y Cirugía Vascular.
 24. Servicio de Cirugía Cardíaca.
 25. Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
 26. Servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial.
 27. Servicio de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
 28. Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología.
 29. Servicio de Cirugía Torácica.
 30. Servicio de Estomatología.
 31. Servicio de Neurocirugía.
 32. Servicio de Obstetricia y Ginecología.
 33. Servicio de Oftalmología.
 34. Servicio de Otorrinolaringología.
 35. Servicio de Urología.
- Servicios Centrales.
36. Servicio de Análisis Clínicos.
 37. Servicio de Anatomía Patológica.
 38. Servicio de Bromatología.
 39. Servicio de Cirugía Experimental.
 40. Servicio de Farmacia Hospitalaria y Productos Sanitarios.
 41. Servicio de Inmunología.
 42. Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.
 43. Servicio de Medicina Nuclear.
 44. Servicio de Medicina Preventiva y Salud Pública.
 45. Servicio de Microbiología y Parasitología.
 46. Servicio de Oncología Radioterápica.
 47. Servicio de Protección Radiológica.
 48. Servicio de Radiodiagnóstico.
- Otros Servicios:
49. Unidad de Telemedicina.

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS ASISTENCIALES VINCULADAS ACTUALES

- Profesor Titular de Anatomía Patológica.
- Profesor Titular de Neumología.

ANEXO III

MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LAS NÓMINAS DE LOS PROFESORES CON PLAZA VINCULADA

El coste de las retribuciones del personal con plaza vinculada, que deben ser abonadas en nómina única por la UAH, será financiado de la siguiente forma:

Al MINISDEF le corresponderá financiar las retribuciones básicas, incluidos los trienios hasta el acceso a la plaza vinculada, y complementarias que les correspondan a cada uno de los efectivos que ocupen plaza vinculada, de acuerdo con el empleo militar que tengan y el puesto que ocupen, según lo previsto en el régimen retributivo establecido en el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, modificado por el Real Decreto 789/2007, de 15 de junio, en el caso del personal militar, y las complementarias del puesto que se ocupe, para el resto de colectivos.

A la UAH le corresponderá financiar el resto de las retribuciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre. Asimismo, financiará los trienios que puedan corresponder desde el acceso a la plaza vinculada y la cotización al Régimen de la Seguridad Social que proceda, distinto al Régimen Especial de las Fuerzas Armadas.

(03/3.706/08)

Universidad Carlos III

- 683** *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición de creación de un fichero de datos de carácter personal de la Universidad Carlos III de Madrid.*

El derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado por el artículo 18 de la Constitución española, ha sido regulado, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación, supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

En virtud de los artículos 2.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, y 2 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, ambas normas son de aplicación a los ficheros creados y gestionados por las Universidades Públicas.

La Universidad Carlos III, en el ejercicio de sus competencias, ha procedido a elaborar el proyecto de disposición de creación del fichero "Seguridad y Videovigilancia".

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, se ha redactado un proyecto de disposición general por el que se crea el fichero de datos de carácter personal "Seguridad y Videovigilancia".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 de la citada Ley se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En consecuencia,

DISPONGO

Someter el proyecto de disposición por el que se crea el fichero "Seguridad y Videovigilancia", que contiene datos de carácter personal de la Universidad Carlos III de Madrid, a información pública en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto, las personas interesadas podrán consultar el citado proyecto de disposición en la Unidad de Recursos Humanos y Organización de la Universidad Carlos III de Madrid, calle Madrid, número 126, 28903 Getafe (Madrid), y exponer su parecer en razonado informe mediante escrito dirigido al Rectorado de la Universidad Carlos III de Madrid.

Getafe, a 23 de enero de 2008.—El Rector, Daniel Peña Sánchez de Rivera.

(03/3.204/08)

Universidad Rey Juan Carlos

- 684** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se dispone la publicación del Presupuesto de la Universidad para el año 2008.*

El Consejo Social de la Universidad Rey Juan Carlos, en su reunión de 30 de enero de 2008, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36.1 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, por el que se fijan sus competencias, aprobó el Presupuesto de la Universidad Rey Juan Carlos para 2008.